

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE DUITAMA

Duitama, 28 de enero de 2019
Oficio No. 61

Doctor
HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
PRESIDENTE CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y
CASANARE
CALLE 19 No. 8-11
TUNJA

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO: 2019-00007
ACCIONANTE: ADRIANA MILENA GÓMEZ BARRERA
ACCIONADO: CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE BOYACÁ Y CASANARE
VINCULADOS: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA
JUDICIAL Y UNIVERSIDAD NACIONAL.

Comendidamente me permito notificarle que mediante auto del 25 de enero de 2019, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Duitama, resolvió: PRIMERO: ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora ADRIANA MILENA GÓMEZ BARRERA actuando en nombre propio en contra del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, petición y acceso a cargos públicos de carrera. SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción constitucional al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA a la UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA. TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión al accionado y vinculados, por el medio más expedito y eficaz, para que en el término de dos (2) días presenten el respectivo informe sobre los hechos de la acción de tutela. CUARTO: ORDENAR al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE para que en el término de un (1) día a partir de la notificación de esta providencia, realice la publicación del auto admisorio de la acción constitucional, así como del traslado de la demanda, específicamente en los avisos de interés de la convocatoria No. 4, para que todas las personas que tengan interés, se hagan parte dentro del presente trámite constitucional. QUINTO: TÉNGANSE, como pruebas las documentales aportadas por la parte accionante. SEXTO: ADVERTIR al accionado y vinculados que de conformidad con lo señalado en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 en el evento en el cual, no se alleguen el informe requerido oportunamente, los hechos materia de la Acción de Tutela se tendrán por ciertos y se entrará a resolver de plano.

Atentamente,

MARCELA S. PULVEDA RODRIGUEZ
Secretaria

Señor Juez

JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO –REPARTO- DUITAMA

E.

S.

D.

Referencia : **ACCIÓN TUTELA**

Accionante : **ADRIANA MILENA GOMEZ BARRERA**

Accionado : **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOYACA**

ADRIANA MILENA GÓMEZ BARRERA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliada en el municipio de Duitama – Boyacá, haciendo uso de la facultad que consagra la Constitución Nacional de 1991, acudo a su despacho con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA bajo los preceptos del art. 86 de la Constitución Nacional, contra el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**, bajo los siguientes parámetros:

HECHOS:

PRIMERO: Mediante ACUERDO No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE, decidió convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinados a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con base en el cual esa Corporación elaborará las correspondientes listas de elegibles para la provisión de los mismos.

SEGUNDO: Seguidamente, procedió a enunciar los cargos en concurso, requisitos y como se podría acreditar la experiencia mínima.

TERCERO: Dentro de la debida oportunidad procedí a realizar mi inscripción para el cargo de ESCRIBIENTE MUNICIPAL DE CNETROS, OFICINAS DE SERVICIOS Y DE APOYO, allegando la respectiva documentación a través de la página WEB "KACTUS RECLUTAMIENTO LR RAMA JUDICIAL".

CUARTO: No obstante, en la Resolución atacada en su anexo denominado LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS, aparezco con causal de rechazo Núm. 2º, es decir, no acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

QUINTO: De conformidad con el ACUERDO No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, en su núm. 2.2. Estableció los requisitos mínimos para el cargo al que me inscribí, esto es, código de cargo 260519 ESCRIBIENTE MUNICIPAL DE CENTROS, OFICINAS DE SERVICIOS Y DE APOYO:

- a. Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración; y,
- b. Tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

Para tales efectos acredite los requisitos mínimos requeridos como lo exige el núm. 3.5 con más de 20 años de experiencia y sobre pasando el requisito de estudios.

SEXTO: No obstante, mediante Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, se publicó la lista de admitidos y rechazados al concurso, dentro de las cuales fui rechazada por causal 2ª, como lo enuncie anteriormente, motivo por el cual dentro del término legal, solicite RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN Y SOLICITUD DE VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN, petición que se radicó en el Consejo Superior en Tunja como se evidencia en la copia anexa, recibido el 25 de octubre de 2018.

SEPTIMO: Posteriormente, el Consejo emite la **RESOLUCION No. CSJBOYR18-498 de 7 de diciembre de 2018** "Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJBOYR18-400, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes por ellos presentadas", **ANEXO No.1** (nuevos admitidos), **ANEXO No. 2** (confirmación de inadmitidos), **ANEXO No. 3** (peticiones extemporáneas), pero al revisar las mismas MI PETICIÓN NO FUE RESUELTA, puesto que no aparezcó en esta resolución.

OCTAVO: En tal virtud, el 12 de diciembre de 2018, dentro del término envié un derecho de petición al Dr. HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO, Presidente de la entidad accionada, solicitando:

"Con toda atención me permito manifestar que mediante RESOLUCION No. CSJBOYR18-498 de 7 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJBOYR18-400, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes por ellos presentadas"; sin embargo revisada la misma y sus anexos, puedo establecer que mi solicitud presentada dentro del

término (octubre 25 de 2018), con relación a la VERIFICACION DE DOCUMENTACION Y RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCION No. CSJBOYR18-400 del 23 de OCTUBRE DE 2018, no fue tomada en cuenta, motivo por el cual solicito que se haga la respectiva revisión y se resuelva de fondo mi petición, razón por la cual formulo a través de este derecho de petición la REVISIÓN Y/O RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra la citada resolución, ya que la omisión, genera un quebrantamiento de mis derechos fundamentales"

NOVENO: No obstante, a la fecha no se han pronunciado al respecto, y ya hay citación para efectos de adelantar la prueba el próximo 3 de febrero de 2019, generándome una vulneración a mis derechos fundamentales y un perjuicio irremediable ante la omisión de la inclusión en el concurso.

De acuerdo a los anteriores fundamentos fácticos, solicito a los Magistrados, las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERO: TUTELAR mis derechos fundamentales al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE CARRERA, AL TRABAJO, DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO, y todos los demás que el Sr. Juez Constitucional encuentre vulnerados.

SEGUNDO: ORDENAR al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL BOYACÁ Y CASANARE, procedan a INCLUIRME como ADMITIDA en el concurso de empleados de la RAMA JUDICIAL que adelanta de conformidad con el ACUERDO CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, como aspirante al cargo de ESCRIBIENTE MUNICIPAL DE CENTROS, OFICINAS DE SERVICIOS Y DE APOYO, al cumplir los requisitos mínimos exigidos para el mismo.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

Con la conducta de las accionadas se vulneran mis derechos fundamentales al ACCESO A CARGOS PÚBLICOS DE CARRERA, AL TRABAJO, DE PETICIÓN Y DEBIDO PROCESO, y todos los demás que el Sr. Juez Constitucional encuentre vulnerados.

PRUEBAS:

a. Documentales:

- Copia del escrito de fecha 24 de octubre de 2018, mediante el cual solicite verificación de documentación y recurso de reposición y apelación contra la Resolución No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre de 2018, donde consta el recibido por parte de la accionada.
- Copia del correo electrónico enviado solicitando aclaración ante la falta de contestación de la anterior petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco entre otras normas el artículo 86 de la Constitución Nacional de Colombia de 1991 y la norma especial, Decreto 2691 de 1991.

ANEXOS:

- Copia de la demanda y sus soportes para el traslado del accionado y para el archivo del Juzgado.

NOTIFICACIONES:

- a. Consejo Superior de la Judicatura Seccional Boyacá y Casanare, Calle 19 No. 8 – 11 Tunja, teléfono 7437525 - 7425878.
- b. La suscrita en la Calle 3 A No. 11 – 31 Piso 2º Duitama, teléfono 3144079805, correo electrónico adrianamil75@hotmail.com o algom690@hotmail.com.

MANIFESTACIÓN ESPECIAL:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que anteriormente no he presentado ACCION DE TUTELA ante autoridad judicial alguna, contra el accionado por los mismos hechos y pretensiones.

Atentamente,



ADRIANA MILENA GÓMEZ BARRERA
46.671.663 Duitama

Outlook

Buscar

Mensaje nuevo
 Responder
 Eliminar
 Archivo
 Mover a
 Categorizar

DERECHO DE PETICION

Duitama, diciembre 12 de 2018

Doctor
HOMERO SANCHEZ NAVARRO
 Presidente
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
 Tunja

REF: DERECHO DE PETICION, REVISION Y/O RECURSO DE REPOSICION

Con toda atención me permito manifestar que mediante **RESOLUCION No. CSJBOYR18-498** de 7 de diciembre de 2018 "Por medio de la cual se modifica la Resolución CSJBOYR18-400, para efectos de incluir los aspirantes que resultaron admitidos con base en las solicitudes por ellos presentadas", sin embargo revisaría la misma y sus anexos, puedo establecer que mi solicitud presentada dentro del término (octubre 25 de 2018), con relación a la **VERIFICACION DE DOCUMENTACION Y RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CONTRA LA RESOLUCION No. CSJBOYR18-400 del 23 de OCTUBRE DE 2018**, no fue tenida en cuenta, motivo por el cual solicito que se haga la respectiva revisión y se resuelva de fondo mi petición, razón por la cual formuló a través de este derecho de petición la **REVISIÓN Y/O RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra la citada resolución, ya que la omisión, genera un quebrantamiento de mis derechos fundamentales.

Atentamente,

ADRIANA MILENA GOMEZ BARRERA
 46671663

Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium

1001-09
Duitama, octubre 24 de 2018.

Doctor
HOMERO SÁNCHEZ NAVARRO
Presidente
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA BOYACA - CASANARE
Calle 19 No. 8 - 11 Teléfono 7424308
Tunja

Referencia	SOLICITUD VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN No. CSJBOYR18-400 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018.
------------	---

ADRIANA MILENA GÓMEZ BARRERA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Duitama, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en nombre propio, por medio el presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal, me permito **SOLICITAR VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN y/o PRESENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. CSJBOYR18-400 del 23 de octubre último**, bajo los siguientes aspectos:

PRIMERO: Mediante ACUERDO No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, el **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOYACÁ Y CASANARE**, decidió convocar a todos los interesados para que se inscriban en el concurso de méritos destinados a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con base en el cual esa Corporación elaborará las correspondientes listas de elegibles para la provisión de los mismos.

SEGUNDO: Seguidamente, procedió a enunciar los cargos en concurso, requisitos y como se podría acreditar la experiencia mínima.

TERCERO: Dentro de la debida oportunidad procedí a realizar mi inscripción para el cargo de **ESCRIBIENTE MUNICIPAL DE CENTROS, OFICINAS DE SERVICIOS Y DE APOYO**, allegando la respectiva documentación a través de la página WEB "KACTUS RECLUTAMIENTO LR RAMA JUDICIAL".

CUARTO: No obstante, en la Resolución atacada en su anexo denominado LISTADO DE ASPIRANTES RECHAZADOS, aparezco con causal de rechazo Núm. 2º, es decir, no acreditar los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración.

QUINTO: De conformidad con el ACUERDO No. CSJBOYA17-699 del 6 de octubre de 2017, en su núm. 2.2., estableció los requisitos mínimos para el cargo al que me inscribí, esto es, código de cargo 260519 ESCRIBIENTE MUNICIPAL DE CENTROS, OFICINAS DE SERVICIOS Y DE APOYO:

- a. Haber aprobado un (1) año de estudios en derecho, sistemas o administración; y,
- b. Tener un (1) año de experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas.

SEXTO: Para tales efectos, anexe la siguiente documentación:

a. Respecto de estudios superiores:

- Copia del diploma expedido por la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, donde el día 8 de abril de 2011, me confirió el título de CONTADORA PÚBLICA.
- Copia del diploma expedida por UNITEN donde el día 5 de agosto de 2000 me confirió el título de TÉCNICA EN ADMINISTRACIÓN FINANCIERA, estos también son estudios superiores de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación.

Siendo así las cosas, para la data de la inscripción del concurso, octubre de 2017, sobre pasaba el requisito exigido en cuanto a los estudios, pues no sólo tenía un año del requisito mínimo, sino que sobrepasaba más de 17 años.

b. Respecto a la experiencia relacionada y acreditar conocimientos en sistemas:

- Copia de certificaciones laborales expedidas por:
 - Solomáquinas.
 - Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa.
 - Abogada, ALEJANDRINA BECERRA BECERRA.
 - Alcaldía Municipal de Duitama.
 - Discon Ltda.

Certificaciones presentadas como lo exige el numeral 3.5., con más de 20 años de experiencia, como se puede evidenciar en la descripción de funciones,

específicamente de la Alcaldía Municipal de Duitama, Abogada ALEJANDRINA BECERRA BECERRA y Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Paipa, superando el tiempo mínimo exigido para tal fin que es de un año.

De igual forma, allegue los respectivos certificados para acreditar los conocimientos en sistemas, como son:

- INTERCAP, sistemas nivel I, II y III e internet.
- Así como, certificados sobre técnicas de oficina y actividades relacionadas al cargo.

SEPTIMO: En consecuencia, no existe razón de orden legal para que se me rechace del concurso, pues di cabal cumplimiento a las exigencias que regulan el mismo.

Puestas así las cosas, me permito SOLICITAR:

PRIMERO: Se realice una verificación de los requisitos mínimos y sea incluida en el concurso de méritos para ocupar cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, convocado mediante Acuerdo No. CSJBYA17-699 del 6 de octubre de 2017 y concordantes.

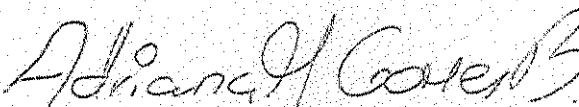
SEGUNDO: REVOCAR la decisión de exclusión del citado concurso y proceder a incluir en la lista de admitidos, en caso de no acceder a esta petición, conceder el recurso de APELACIÓN.

NOTIFICACIONES:

Cualquier información al respecto puede ser comunicada a la Calle 3 A N° 11 - 31 Piso 2° Duitama, correo electrónico adrianamil75@hotmail.com, teléfono 3144079805.

ANEXOS

Los documentos relacionados.


ADRIANA MILENA GOMEZ BARRERA
C.C. 46.671.663